

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720190077900

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden se dispone:

1.A efectos de tener en cuenta la gestión de notificación al extremo demandado conforme al decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso 5 del art 292 del CGP se debe reflejar el acuse de recibo de la recepción de la remisión de los mensajes de datos (demanda, anexos, providencias) que se denota con la trazabilidad del detalle del correo electrónico, mismo que no se observa con la documental vista a folios 72 a 87.

Asimismo sírvase informar la procedencia del buzón electrónico empleado para notificar a la demandada conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

2.Respecto a los memoriales visto a folios 88/89 y 94/96, téngase en cuenta que ya fue dado el trámite respectivo a la comunicación de embargo del bien objeto de gravamen.

3.Como quiera que se encuentra acreditada la inscripción de embargo del predio identificado con el FMI No.50C-1993156 objeto procesal (fls.90-93) se ordena su **SECUESTRO**.

Para los efectos, de conformidad al art. 38 y 39 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020 y 595 del C.G.P, el acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, se COMISIONA para la práctica de la diligencia con amplias facultades inclusive designación de auxiliar de justicia y sub - comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto) y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ y/o ALCALDÍA LOCAL de la ciudad y/o INSPECCIÓN DE POLICÍA respectiva (Reparto). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso procediendo de conformidad con la Circular PCSJBTA19-3823. (info de contacto) y lo contemplado en el art. 39-3 del CGP. en caso que el comisionado tenga habilitado el plan de justicia digital.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS